



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2022-00351-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.59

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas (SOCOMIR) contra la señora María Lucy García Oñate será inadmitida porque:

1

- No da cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. pues omitió señalar el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, en donde pueda ser notificado el representante legal de la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas (SOCOMIR).

- No cumple el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no determinó el canal digital destinado para las notificaciones de la demandada.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas (SOCOMIR) contra la señora María Lucy García Oñate.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Valeria Giraldo Jiménez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d12d3069da02a4f5aa1b76e07e02d43bf923298949b165f571413ea968963d**

Documento generado en 19/01/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>